

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "*Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas .... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...*"

El artículo 20.3 punto "o" del texto refundido especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, "*Piscinas, instalaciones deportivas y otras instalaciones análogas....*".

### **Artículo 2º. - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en la piscina municipales según se detalla:

\* Utilización de los servicios de la piscina municipal. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños, según cada caso, las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas.

\* Utilización de tumbonas.

### **Artículo 3º.- Devengo.**

El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carné familiar, o en su caso, el bono de temporada.

La tasa por el uso las tumbonas se efectuará en el momento de solicitar su utilización.

### **Artículo 4º. - Sujeto Pasivo.**

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

## Artículo 5º.- **Responsables.**

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

## Artículo 6º.- **Base de la imposición.**

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

## Artículo 7º.- **Cuotas tributarias.**

7.1 La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2 Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1 Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

- Entradas diarias:

Domingos y festivos:

Adultos 3 euros (desde 18 años incluido). Niños, desde 4 años incluido, 2 euros.

Laborables:

Adultos 2 euros (desde 18 años incluido). Niños, desde 4 años incluido, 1,50 euros.

- Bonos por temporada:

Residentes (empadronados):

Adultos 24 euros (desde 18 años incluido). Niños, desde 4 años incluido, 13 euros.

No residentes:

Adultos 36 euros (desde 18 años incluido). Niños, desde 4 años incluido, 20 euros.

Los niños menores de cuatro años se encontrarán exentos del pago de la Tasa.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Todos los bonos se sacarán en las oficinas municipales.

7.3 La tasa correspondiente a la utilización de las tumbonas municipales, serán de 1 euro/día.

#### **Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.**

Para los usuarios de la piscina municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que se encuentren empadronados en el Municipio, y que saquen el correspondiente bono, se les aplicará una reducción del 50 % de las cuotas que sean de aplicación.

#### **Artículo 9º.- Normas de Gestión.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición Derogatoria.**

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Pleno en 2003 y que fue publicada en el BOP. de 30/1/2004.

#### **Disposición Final.**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOP. y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.